



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 95/19

Luxemburgo, 11 de julio de 2019

Sentencia en el asunto C-502/18
CS y otros/České aerolinie a.s.

Vuelos con conexión directa con salida de un Estado miembro y con destino a un tercer Estado con escala en otro tercer Estado y que hayan sido objeto de una única reserva: el transportista aéreo que haya operado el primer vuelo está obligado a compensar a los pasajeros que hayan sufrido un gran retraso en la llegada del segundo vuelo operado por un transportista aéreo no comunitario

Once pasajeros hicieron una reserva única con el transportista aéreo checo České aerolinie para un vuelo que enlazaba Praga (República Checa) con Bangkok (Tailandia) con escala en Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos). El primer vuelo de ese vuelo con conexión directa, operado por České aerolinie y que unía Praga con Abu Dabi, se completó con arreglo al plan de vuelo y llegó puntual a Abu Dabi. Por el contrario, el segundo vuelo, operado por el transportista aéreo no comunitario Etihad Airways en el marco de un acuerdo de código compartido, y que enlazaba Abu Dabi y Bangkok, sufrió un retraso a su llegada de 488 minutos. Ese retraso de una duración superior a tres horas puede dar lugar a una compensación de los pasajeros con arreglo al Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos.¹

Los pasajeros demandaron a České aerolinie ante los órganos jurisdiccionales checos, con el fin de que se les concediera la compensación prevista por el Reglamento. No obstante, České aerolinie sostuvo ante esos órganos jurisdiccionales que los recursos carecían de fundamento debido a que no puede ser considerada responsable del retraso del vuelo que enlazaba Abu Dabi y Bangkok, al haber sido éste operado por otro transportista aéreo. Al conocer del asunto en fase de apelación, el Městský soud v Praze (Tribunal Municipal de Praga, República Checa) pregunta al Tribunal de Justicia si České aerolinie está obligada a pagar una compensación con arreglo al Reglamento.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que un vuelo con una o más conexiones directas que ha sido objeto de una reserva única constituye una unidad a efectos del derecho a compensación de los pasajeros previsto por el Reglamento.² De ese modo, un vuelo con conexión directa cuyo primer vuelo ha sido efectuado con salida de un aeropuerto situado en el territorio de un Estado miembro –en este caso Praga– está comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento aunque el segundo vuelo de ese vuelo con conexión directa haya sido efectuado por un transportista aéreo no comunitario con salida de un Estado tercero respecto de la Unión Europea y destino a otro Estado tercero.

Por lo que respecta a la cuestión de si puede obligarse a České aerolinie, transportista aéreo que efectuó el primer vuelo del vuelo con conexiones directas, a pagar la compensación debida por el gran retraso en la llegada sufrido por el segundo vuelo de ese vuelo efectuado por Etihad Airways, el Tribunal de Justicia señala que, en virtud del Reglamento, la obligación de compensación de los pasajeros pesa únicamente sobre el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo de que se

¹ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 31 de mayo de 2018, *Wegener*, (C-537/17), véase también CP n.º [77/18](#).

trata. A este respecto, el Tribunal de Justicia afirma que, para que un transportista aéreo pueda ser calificado de transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, debe demostrarse que ese transportista ha llevado a cabo efectivamente el vuelo en cuestión. Pues bien, como České aerolinie ha operado efectivamente un vuelo en el marco del contrato de transporte celebrado con los pasajeros de que se trata, puede ser calificada de transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que, en las circunstancias del presente asunto, **České aerolinie está, en principio, obligada a pagar la compensación prevista por el Reglamento debido al gran retraso sufrido por el vuelo con conexión directa con destino a Bangkok, y ello a pesar de que el gran retraso se haya producido en el vuelo que enlazaba Abu Dabi y Bangkok y sea imputable a Etihad Airways.** En ese sentido, el Tribunal de Justicia subraya en particular que, en el marco de un vuelo con una o más conexiones directas que dan lugar a una reserva única, un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo que ha llevado a cabo el primer vuelo no puede escudarse en la mala ejecución de un vuelo posterior operado por otro transportista aéreo.

Por último, el Tribunal de Justicia recuerda que el Reglamento reserva al transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo que ha debido abonar una compensación en favor de los pasajeros debido al gran retraso de un vuelo con conexión directa que da lugar a una reserva única, operado en parte por otro transportista en el marco de un acuerdo de código compartido, el derecho a dirigirse contra éste con el fin de obtener la reparación de esa carga económica.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.